

Constancia Secretarial: El 17 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2022-00049

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Tener como debidamente integrado el contradictorio.
- 2.- Tener en cuenta que el curador ad-litem del extremo demandado contestó la demanda, sin que se vislumbre excepción alguna tendiente a desvirtuar las pretensiones de la misma, solicitando únicamente interrogatorio de parte al extremo actor.
- 3.- Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a aportar las fotos de la valla publicitaria de la cual trata el inciso 7° del art. 375 del C.G.P., así como el certificado de tradición del inmueble objeto del asunto donde conste la inscripción de la demanda, so pena de la declaración de desistimiento tácito a la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 010 del 28 DE
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cc767a87e1599730b4141106ca4efda636d629c5a448c6541f16abf63ee5a9**

Documento generado en 23/02/2023 07:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>